	POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NNA	Código	PO-TS-001
		Versión	001
	DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO, SST Y TS	Fecha emisión	05-05-2025
	GRUPO FORTALEZA	Fecha revisión	03-09-2025

POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NNA

1. Prólogo

En el grupo Fortaleza, reafirmamos nuestro compromiso con la protección de los niños, niñas y adolescentes que forman parte de nuestras academias, fuerzas básicas y comunidad en general. Por ello, adoptamos esta política con el objetivo de garantizar un entorno seguro, respetuoso y libre de cualquier forma de vulneración de sus derechos.

Esta política busca orientar el comportamiento de todas las personas que interactúan dentro de nuestras instalaciones, incluyendo trabajadores, entrenadores, padres de familia y demás personal que visite nuestras instalaciones o entornos deportivos, promoviendo una cultura de respeto, cuidado y responsabilidad frente a la formación integral de los NNA y la garantía de sus derechos humanos.

2. Definiciones

a) Abuso físico


El Código de Infancia y Adolescencia (Congreso de la República, 2006) establece que el maltrato físico es toda acción que cause daño en la integridad corporal de un niño, niña o adolescente; por lo tanto, se entiende como cualquier golpe, lesión o acción que atente contra el bienestar físico del menor.

b) Abuso emocional

De acuerdo con el ICBF (2018), el maltrato emocional es “toda conducta, omisión o trato que afecte de manera negativa el desarrollo psicológico, cognitivo o afectivo de los niños, niñas y adolescentes”. Incluye el rechazo, la humillación, la indiferencia y cualquier acción que menoscabe la autoestima y el desarrollo integral.

c) Abuso sexual

Según la Ley 1098 de 2006, el abuso sexual comprende “toda conducta de naturaleza sexual ejercida sobre un niño, niña o adolescente” (Congreso de la República, 2006, art. 19). Esto incluye tocamientos, actos sexuales, explotación, exhibicionismo o exposición a material sexual.

	POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NNA	Código	PO-TS-001
		Versión	001
	DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO, SST Y TS	Fecha emisión	05-05-2025
	GRUPO FORTALEZA	Fecha revisión	03-09-2025

d) Abuso verbal

La Defensoría del Pueblo (2017) define el maltrato verbal como “el uso de expresiones, palabras o mensajes que humillan, intimidan o ridiculizan al niño, niña o adolescente, generando afectaciones emocionales y psicológicas”. Se considera una forma de violencia psicológica ejercida mediante lenguaje ofensivo, amenazas o insultos.

e) Negligencia

El ICBF (2018) establece que la negligencia es “la falta de cuidado, atención y protección de los padres, cuidadores o responsables hacia los niños, niñas y adolescentes, al no garantizar condiciones básicas de salud, alimentación, educación, vestuario y seguridad”. Se considera una de las formas más comunes de vulneración de derechos.

f) NNA

Téngase en cuenta que cuando se hace referencia a NNA se entiende por Niños, Niñas y Adolescentes, es decir, todas las personas menores de 18 años. Esta población se divide en dos grupos:

- Niños y niñas: personas entre los 0 y 12 años de edad.
- Adolescentes: personas entre los 12 y 18 años de edad.


De acuerdo con el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), estos rangos de edad son los que legalmente determinan cada etapa dentro del grupo de NNA.

3. Objetivo general

Garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes que hacen parte de la formación deportiva del Grupo Fortaleza, garantizando entornos seguros, respetuosos y que promuevan el desarrollo integral de los NNA. Estableciendo pautas de conducta basadas en derechos, deberes, normas de acciones de obligatorio cumplimiento para el personal.

3.1 Objetivos específicos

3.1.2 Orientar la conducta de las personas que tienen contacto directo e indirecto con la población de NNA en la comunidad, instalaciones y ámbitos deportivos del Grupo Fortaleza. Implementando rutas de atención integral, especificando y dando a conocer los canales de denuncia en caso de situaciones de violencia física, violencia sexual,

	POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NNA	Código	PO-TS-001
		Versión	001
	DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO, SST Y TS	Fecha emisión	05-05-2025
	GRUPO FORTALEZA	Fecha revisión	03-09-2025

psicológica, emocional o cualquier acción que atente contra la dignidad, seguridad y garantía de los derechos humanos de los NNA.

3.1.3 Brindar una sana convivencia respetuosa y colaborativa entre las personas vinculadas de manera directa o indirecta con la institución en los ambientes formativos.

3.1.4 Asegurar el desarrollo íntegro y libre de los NNA en su formación deportiva y personal a través de las capacitaciones y formaciones de las personas que los rodean. Impulsar una cultura institucional de respeto y cuidado hacia los NNA.

4. Alcance

De acuerdo con las disposiciones descritas en el presente documento, aplica a todas las personas que tengan un vínculo indirecto o directo con nuestros NNA que hacen parte del club o que visiten las instalaciones de la institución, sedes alternas o cualquier entorno deportivo en los cuales se encuentren los NNA, ejerciendo su formación deportiva o ámbitos de competencia deportiva bajo la responsabilidad del Grupo Fortaleza de manera permanente u ocasional.

Se hace referencia a personas vinculadas de manera directa a: Trabajadores, entidades que lo rodean, personal administrativo, contratistas, trabajadores de cualquier área o índole, padres de familia entre otros.


Se hace referencia a personas vinculadas de manera indirecta a: Quienes no tienen vínculo formal, pero se relacionan o impactan con la organización, como: familiares de trabajadores, proveedores externos, comunidad aledaña, aliados estratégicos, ex trabajadores, voluntarios, practicantes entre otros.

5. Principios generales

Para garantizar la coherencia y eficacia en la implementación de la política de protección, la institución adoptará como referentes los siguientes principios orientadores.

Transparencia: Todas las acciones que se generen a través de esta política estarán sujetas al seguimiento y evaluación, garantizando que se cumplan las normativas estipuladas de manera correcta ética y verificable siempre garantizando la protección de los NNA.

Corresponsabilidad: La protección de los NNA y la garantía de sus derechos humanos es responsabilidad de la familia, acudientes legales, la sociedad y del estado bajo su papel de protector

	POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NNA	Código	PO-TS-001
		Versión	001
	DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO, SST Y TS	Fecha emisión	05-05-2025
	GRUPO FORTALEZA	Fecha revisión	03-09-2025

y garante del desarrollo personal e integral de los NNA. El Grupo Fortaleza como institución privada, que brinda procesos de formación deportiva a NNA, asume la corresponsabilidad de trabajar de manera conjunta y garantizar la protección integral de los NNA en los ámbitos que corresponda. El Grupo Fortaleza se encarga de brindar entornos deportivos seguros.


No discriminación: En el club se prohíbe cualquier acción o trato denigrante o discriminatorio en contra de los NNA o cualquier persona. Por ende, en el marco de la protección integral ningún niño, niña o adolescente será excluido ni tratado de forma desigual por razones de género, etnia, orientación o identidad sexual, discapacidad, condición socioeconómica, nacionalidad, religión, posición política, entre otros.

Aplicabilidad: Cualquier colaborador o persona externa que identifique un factor de riesgo que atente contra la integridad de los NNA, deberá adoptar la presente política tomando las referencias de conducta adecuada, con el fin de garantizar de manera inmediata la protección o restablecimiento de derechos de los menores, activando los protocolos correspondientes, efectuando y utilizando los diferentes canales de denuncia y de activación de rutas y reportes descritos en el # 8 de esta política en adelante.

Protección integral: Toda persona que presente una relación con la organización de manera directa o indirecta, tiene la responsabilidad de garantizar la protección de los derechos de los NNA que se encuentren bajo la constitución política de Colombia, marco normativo colombiano y tratados sobre los derechos humanos que se encuentren vigentes en todo momento. El Grupo Fortaleza se compromete a garantizar el desarrollo pleno e integral de los NNA que se encuentren vinculados a través de su desarrollo y formación deportiva, brindando un espacio libre de violencia, discriminación o situaciones que atenten su dignidad o vulneración de sus derechos.

Prevalencia: Como organización se reconoce que los derechos de los niños, niñas y adolescentes, priman sobre los de los demás, tal como lo establece la Constitución Política de Colombia. Por ello, cualquier decisión, actuación o política interna, debe garantizar en primer lugar, el respeto y protección de sus derechos fundamentales.

6. Marco Normativo

	POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NNA	Código	PO-TS-001
		Versión	001
	DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO, SST Y TS	Fecha emisión	05-05-2025
	GRUPO FORTALEZA	Fecha revisión	03-09-2025

La presente Política de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) del Grupo Fortaleza se fundamenta en el cumplimiento y aplicación de las normas nacionales e internacionales que garantizan los derechos de esta población, con especial énfasis en su protección dentro del contexto deportivo.

6.1 Normativa Internacional

6.1.2 Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989): Instrumento internacional ratificado por Colombia mediante la ley 12 de 1991 que reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derechos. Establece el deber de protegerlos contra toda forma de violencia, abuso, negligencia o explotación.

6.1.3 Lineamientos FIFA Guardians (2019): Promueve sistemas de protección en los clubes de fútbol y orienta buenas prácticas para salvaguardar a los menores en el entorno deportivo.

6.1.4 Código de Ética del Comité Olímpico Internacional (COI): Establece principios de conducta para garantizar el respeto, la equidad y la seguridad de los atletas menores de edad.

6.1.5 Directrices del Consejo de Europa sobre Deporte y Derechos del Niño: Plantean estándares mínimos para la protección de los derechos de los NNA en actividades deportivas.


6.2 Normativa Nacional

6.2.1 Constitución Política de Colombia (Art. 44): Establece que los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los de los demás, y que el Estado, la familia y la sociedad deben garantizar su protección integral.

6.2.2 Ley 1098 de 2006 – Código de Infancia y Adolescencia: Regula la protección integral de los NNA, establece obligaciones para las instituciones en cuanto a prevención, denuncia y atención de situaciones de vulneración de derechos.

6.2.3 Ley 1804 de 2016 – Ley de Cero a Siempre: Establece políticas para el desarrollo integral desde la primera infancia, garantizando derechos en todos los entornos formativos, incluidos los deportivos.

6.2.4 Ley 1620 de 2013: Orienta el ámbito educativo formal, principios de convivencia, prevención de violencia y promoción de entornos seguros son aplicables a espacios como los clubes deportivos.

	POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NNA	Código	PO-TS-001	
		Versión	001	
	DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO, SST Y TS	Fecha emisión	05-05-2025	
	GRUPO FORTALEZA	Fecha revisión	03-09-2025	

El Club en mención asume el compromiso de aplicar estas normas como principios rectores de su política institucional, asegurando así un entorno seguro, protector y respetuoso para todos los niños, niñas y adolescentes vinculados a su comunidad deportiva.

7. Compromisos

Como institución deportiva, social y formativa está comprometida con la protección integral de la niñez y adolescencia, asume los siguientes compromisos:


7.1 Garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, priorizando su bienestar físico, emocional, psicológico y social, con el fin de permitir un desarrollo íntegro y el pleno ejercicio de su personalidad. En consecuencia, esta política será objeto de seguimiento y evaluación anual, para verificar su vigencia y pertinencia, y se actualizará de manera inmediata, cuando la normativa vigente así lo exija. De igual forma, la institución mantendrá su protocolo o ruta de atención integral actualizado, estableciendo claramente la ruta de acción en casos de abuso contra NNA.

7.2 Promoverá ambientes seguros, protectores y libres de cualquier forma de violencia, abuso o discriminación, tanto en escenarios deportivos como en actividades recreativas, educativas o de convivencia.

7.3 Adoptará medidas de prevención y detección temprana frente a situaciones de abuso físico, emocional, sexual o verbal, asegurando una respuesta institucional inmediata, por medio de un protocolo de acción que abordará las diferentes situaciones de riesgo que pueden presentar los menores estableciendo el paso a paso de cómo actuar bajo las diferentes situaciones.

7.4 Respetará el principio de confidencialidad en el manejo de la información relacionada con situaciones que comprometan la integridad de los NNA.

7.5 Garantizar procesos de intervención sin revictimización, brindando acompañamiento psicosocial a los menores y sus familias, articulando con las entidades competentes cuando sea necesario.

	POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NNA	Código	PO-TS-001	
		Versión	001	
	DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO, SST Y TS	Fecha emisión	05-05-2025	
	GRUPO FORTALEZA	Fecha revisión	03-09-2025	

7.6 Capacitará anualmente o cuando se amerite a entrenadores, docentes, colaboradores y directivos en temas de protección de la niñez, prevención del abuso y aplicación de protocolos institucionales.

7.7 Establecerá rutas claras de reporte, atención y seguimiento, asegurando que todos los casos se documenten y se actúe de acuerdo con la normatividad vigente.

7.8 Adoptar medidas disciplinarias internas y correctivas, según el Manual de Convivencia, frente a comportamientos que vulneren la integridad de los NNA.

Esta política será de obligatorio cumplimiento para directivos, entrenadores, colaboradores, voluntarios, contratistas y aliados estratégicos, quienes deberán ajustarse a los lineamientos aquí establecidos en el desarrollo de sus funciones y relaciones con la población atendida.

Grupo Fortaleza, ratificando su cumplimiento implementará, mecanismos de seguimiento, evaluación y actualización periódica de esta política, con el fin de garantizar su pertinencia, eficacia y alineación con la normatividad vigente.


De esta manera, asume la corresponsabilidad de generar ambientes deportivos, educativos y sociales protectores, seguros y respetuosos, en los que prime siempre la dignidad y el bienestar de los niños, niñas y adolescentes.

RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL

8. Identificación y evaluación de situaciones de riesgo para los NNA

Grupo Fortaleza, en cumplimiento de su compromiso con la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, así como con la garantía de sus derechos y el fomento de su desarrollo personal, asume la responsabilidad de ofrecer entornos seguros en todos sus ámbitos de acción. Para ello, se realiza una evaluación constante de los espacios y actividades con el fin de prevenir cualquier situación o conducta que pueda derivar en la vulneración de derechos, maltrato o abuso.

En este sentido, toda persona que tenga una relación directa o indirecta o cualquier otra forma de vinculación tiene el deber, la capacidad y la responsabilidad de identificar factores de riesgo y prevenir situaciones de vulnerabilidad para los menores, así como los diferentes tipos de abuso.

	POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NNA	Código	PO-TS-001
		Versión	001
	DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO, SST Y TS	Fecha emisión	05-05-2025
	GRUPO FORTALEZA	Fecha revisión	03-09-2025

Es por esto que, en el presente protocolo de acción, se presentan las pautas necesarias para su adecuada identificación, prevención y acción en caso de identificación de cualquier acto, situación de abuso frente a los menores de edad que vulnere su intimidad o atente contra los derechos humanos.

8.1 ¿Cómo identificar un abuso físico?

- Presencia recurrente de moretones, quemaduras, fracturas o lesiones no explicadas.
- Temor excesivo hacia los adultos o figuras de autoridad.
- Conductas retraídas, ansiedad o agresividad.
- Relatos contradictorios o evasivos frente a cómo ocurrieron las lesiones.
- Entre otras.

8.1.1 ¿Cómo identificar el abuso emocional?


- Baja autoestima o autoimagen negativa.
- Dificultades para relacionarse socialmente.
- Ansiedad, depresión o llanto frecuente.
- Conductas regresivas (chuparse el dedo, mojar la cama)
- Entre otras.

8.1.2 ¿Cómo identificar un abuso sexual?

- Conocimiento sexual inapropiado para la edad.
- Cambios bruscos en el comportamiento (miedo a ciertas personas o lugares).
- Dificultad para caminar o sentarse.
- Expresiones de confusión, culpa o miedo respecto al cuerpo.
- Entre otras.

8.1.3 ¿Cómo identificar un abuso verbal?

- Miedo a hablar o expresarse.
- Repetición de frases negativas sobre sí mismo.
- Desarrollo de ansiedad o mutismo selectivo.
- Conductas agresivas imitadas hacia otros.
- Entre otras.

	POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NNA	Código	PO-TS-001
		Versión	001
	DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO, SST Y TS	Fecha emisión	05-05-2025
	GRUPO FORTALEZA	Fecha revisión	03-09-2025

8.1.4 ¿Cómo identificar la negligencia?

- Desnutrición, higiene deficiente o vestimenta inadecuada.
- Inasistencias escolares constantes.
- Falta de atención médica en enfermedades visibles.
- Búsqueda excesiva de afecto o apego con extraños.
- Entre otras.

9. ¿Qué hacer si se identifica que un menor es víctima de alguno de los tipos de abuso mencionados en la política?

9.1 Abuso físico, emocional, sexual, verbal entre pares (misma edad o entre menores de edad)

El Grupo Fortaleza, como institución comprometida con la protección integral de la niñez y la adolescencia, reconoce que los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los de los demás (Art. 44 de la Constitución Política de Colombia). En este sentido, la institución vela de manera prioritaria por la integridad física, emocional y psicológica, así como por el bienestar y pleno desarrollo de todos los menores que hacen parte de sus programas de formación deportiva.


En coherencia con este principio, en los casos en que se identifique o exista presunción de que un menor sea víctima de abuso físico, emocional, verbal o sexual, se activará de manera inmediata la Ruta de Acción Institucional, que comprende:

9.1.2 Acción inmediata en caso de flagrancia

Si un directivo, docente, entrenador o colaborador presencia los hechos en flagrancia, deberá separar de inmediato a los NNA “víctimas” del “victimario”, garantizando un trato respetuoso, sin emitir juicios ni señalamientos.

El directivo, docente, entrenador o colaborador que evidencie un acto de abuso deberá intervenir de inmediato para proteger al menor siguiendo los siguientes pasos:

- Separar al menor del presunto agresor (si es en Flagrancia)
- Trasladar al menor a un espacio seguro manteniendo siempre un lenguaje tranquilizante y respetuoso.
- Reportar al área de Trabajo social o comité de convivencia.
- Reportar lo sucedido a los padres o acudientes del menor.

	POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NNA	Código	PO-TS-001
		Versión	001
	DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO, SST Y TS	Fecha emisión	05-05-2025
	GRUPO FORTALEZA	Fecha revisión	03-09-2025

- Si el menor presenta lesiones visibles, sangrado, signos de trauma físico o psicológico, se debe trasladar inmediatamente a un hospital o centro de salud para valoración médica y restablecimiento de derechos.
- El reporte a las autoridades correspondientes deberá realizarlo de manera inmediata el Trabajador social.

9.1.3 Acción en caso de reporte posterior

Si la situación es informada de manera posterior al evento, el primer paso será escalar el reporte al área de Coordinación Deportiva o Trabajo Social, quienes activarán el protocolo correspondiente.

9.1.4 Registro escrito de los hechos

La persona que da el testimonio del aparente abuso, deberá dejar constancia por escrito y firmada en el formato “Versión Incidentes Convivenciales” (código FO-TS-002). Todo reporte recibido por el área de Coordinación Deportiva o Trabajo Social deberá consignarse en el formato “Acta de Registro Institucional de Situaciones Convivenciales” (código FO-TS-004).

9.1.5 Traslado y notificación interna

Una vez registrado, el caso será trasladado de forma inmediata al Comité de Convivencia y al área de Trabajo Social, quienes darán continuidad al proceso. Se realizará una reunión inicial de indagación, recogiendo los hechos reportados. Se efectuará una notificación interna y se evaluará el caso, aplicando medidas de protección y de ser necesario, sanciones conforme al Manual de Convivencia.


9.1.6 Principio de obligatoriedad

En todos los casos, el reporte es obligatorio, sin importar la naturaleza o gravedad del presunto abuso. En situaciones de flagrancia, prevalecerá la acción de separar al presunto actor de los hechos de las demás personas presentes, como primera medida de protección.

9.1.7 Activación de ruta externa

En cumplimiento del Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006), se dará aviso inmediato a las autoridades competentes (ICBF, Comisaría de Familia, Policía de Infancia y Adolescencia o Fiscalía, según corresponda).

El área de Trabajo Social remitirá al menor y a su familia al servicio de Psicología, bien sea a través de la EPS correspondiente o, en caso de no ser posible, por vía particular. Se solicitará un informe o

	POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NNA	Código	PO-TS-001
		Versión	001
	DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO, SST Y TS	Fecha emisión	05-05-2025
	GRUPO FORTALEZA	Fecha revisión	03-09-2025

certificación del proceso, que permita constatar que el NNA recibe la atención adecuada y que su bienestar emocional y psicológico está siendo garantizado.

9.1.8 Acompañamiento institucional

El Grupo Fortaleza, como promotor y garante de los derechos de los NNA, realizará un acompañamiento a las familias de las víctimas y posibles victimarios, en caso de que el abuso sea entre pares. Dicho acompañamiento será respetuoso, no revictimizante, y se llevará a cabo en un ambiente fraterno y protector, articulando con entidades externas cuando sea necesario, para garantizar la protección y el restablecimiento de derechos.

9.1.9 Documentación y confidencialidad

Todo el proceso será registrado formalmente, asegurando la reserva y confidencialidad de la información, en protección de la dignidad del menor y su familia.

9.2 Abuso físico, emocional, sexual, verbal cometido de un adulto a menor de edad


En coherencia con la Constitución Política de Colombia (Art. 44), el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) y demás normatividad vigente, establece que los casos en los que exista presunción o evidencia de abuso físico, emocional, verbal o sexual por parte de un adulto hacia un menor constituyen una vulneración grave de derechos y deben ser atendidos de manera inmediata y prioritaria.

Por lo cual se debe actuar de la siguiente manera;

9.2.1 Acción inmediata en caso de flagrancia

El directivo, docente, entrenador o colaborador que evidencie un acto de abuso deberá intervenir de inmediato para proteger al menor siguiendo los siguientes pasos:

- Separar al menor del presunto agresor (si es en Flagrancia).
- Trasladar al menor a un espacio seguro manteniendo siempre un lenguaje tranquilizante y respetuoso.
- Reportar al área de Trabajo social o comité de convivencia.
- Reportar lo sucedido a los padres o acudientes del menor.
- Si el menor presenta lesiones visibles, sangrado, signos de trauma físico o psicológico, se debe trasladar inmediatamente a un hospital o centro de salud para valoración médica y restablecimiento de derechos.
- El reporte a las autoridades correspondientes deberá realizarlo de manera inmediata el Trabajador social.

	POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NNA	Código	PO-TS-001
		Versión	001
	DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO, SST Y TS	Fecha emisión	05-05-2025
	GRUPO FORTALEZA	Fecha revisión	03-09-2025

Durante este proceso, el menor debe estar acompañado en todo momento, preferiblemente por sus padres o acudientes; en su defecto, por el adulto responsable en ese momento.

9.2.3 Reporte obligatorio:

Todo caso deberá ser reportado de manera inmediata al área de Coordinación Deportiva o Trabajo Social. El reporte se registrará en el formato “Versión Incidentes Convivenciales” (código FO-TS-002) y posteriormente en el “Acta de Registro Institucional de Situaciones Convivenciales” (código FO-TS-004).

9.2.4 Activación de ruta externa

Por tratarse de un hecho en el que el presunto agresor es mayor de edad, el Grupo Fortaleza notificará de inmediato a las autoridades competentes (ICBF, Comisaría de Familia, Policía de Infancia y Adolescencia o Fiscalía, según el caso). Para que los mismos realicen la investigación y sanciones correspondientes.

El área de Trabajo Social remitirá al menor y a su familia al servicio de Psicología, bien sea a través de la EPS correspondiente o, en caso de no ser posible, por vía particular. Se solicitará un informe o certificación del proceso, que permita constatar que el NNA recibe la atención adecuada y que su bienestar emocional y psicológico está siendo garantizado.

9.2.5 Medidas internas de protección


El presunto agresor mayor de edad, en caso de ser colaborador, funcionario o contratista vinculado a la institución o a una entidad aliada, deberá ser apartado de manera preventiva de sus funciones mientras las autoridades competentes adelantan el proceso correspondiente.

Si las autoridades realizan intervención directa con el menor afectado, la institución garantizará en todo momento un entorno seguro, protector y libre de contacto con el presunto agresor, priorizando el bienestar físico, emocional y psicológico del niño, niña o adolescente.

9.2.6 Acompañamiento y protección integral

- Grupo Fortaleza realizará un acompañamiento psicosocial al menor y a su familia, articulando con entidades externas de protección de derechos en caso de que aplique.
- Se adoptarán medidas de no revictimización, evitando exponer al menor a interrogatorios repetitivos o a entornos de hostilidad.

9.2.7 Confidencialidad y documentación

	POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NNA	Código	PO-TS-001	
		Versión	001	
	DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO, SST Y TS	Fecha emisión	05-05-2025	
	GRUPO FORTALEZA	Fecha revisión	03-09-2025	

- Todo el proceso será registrado en los formatos institucionales, asegurando la reserva de la información.
- La confidencialidad será obligatoria para todos los colaboradores, con el fin de proteger la dignidad del menor y su familia.

9.2.8 Seguimiento y cierre de caso

Una vez activada la ruta y notificados los entes competentes, el Grupo Fortaleza realizará:

- Monitoreo periódico del bienestar del NNA y su familia.
- Sesiones de acompañamiento psicosocial para víctimas y, en caso de victimarios NNA, procesos pedagógicos restaurativos.
- Evaluación de reincidencia: verificación semestral de que no se repita la situación.
- El caso se considera cerrado únicamente cuando la autoridad externa emite resolución y la institución verifica la garantía de derechos del NNA.


10. Prevención y sensibilización

Grupo Fortaleza como garante de protección de NNA implementará acciones de capacitación y formación periódica, dirigida a toda la comunidad en pro de la protección de los menores con temas relacionados como:

- Derechos y prevalencia de la niñez.
- Identificación temprana de diferentes tipos de abuso.
- Autocuidado.
- Cultura del cuidado y prevención.

Entre otros temas, medios de sensibilización y prevención que promuevan la protección de los menores en la institución.

REFERENCIAS

	POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NNA	Código	PO-TS-001
		Versión	001
	DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO, SST Y TS	Fecha emisión	05-05-2025
		GRUPO FORTALEZA	Fecha revisión

Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Bogotá: Gaceta Constitucional.

Congreso de la República. (2006). *Ley 1098 de 2006: Código de Infancia y Adolescencia*. Diario Oficial No. 46.446.

Congreso de la República. (2013). *Ley 1620 de 2013: Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar*. Diario Oficial No. 48.733.

Congreso de la República. (2016). *Ley 1804 de 2016: Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre*. Diario Oficial No. 49.959.

Defensoría del Pueblo. (2017). *Lineamientos para la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes*. Bogotá: Defensoría del Pueblo.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF. (2018). *Guía para la prevención, detección y atención del maltrato infantil*. Bogotá: ICBF.

Organización de las Naciones Unidas – ONU. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Nueva York: ONU. Ratificada en Colombia mediante Ley 12 de 1991.

Federación Internacional de Fútbol Asociación – FIFA. (2019). *FIFA Guardians™: Programa de salvaguardia en el fútbol*. Zúrich: FIFA.

Comité Olímpico Internacional – COI. (2016). *Código de Ética del Comité Olímpico Internacional*. Lausana: COI.

VERSIÓN	FECHA ACTUALIZACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	RESPONSABLE
001	05/09/2025	Creación de la política	Trabajadora Social

		CARGO	FIRMA
REALIZÓ	Danna Camila Suarez	Trabajadora Social	<i>Camila Suarez</i>
REVISÓ	Liliana Garcia C.	Dir. Talento humano	<i>Liliana Garcia C.</i>
APROBÓ	Francisco Serrano	Presidente	<i>F. Serrano</i>